

DENUNCIA Y PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Abog. Liliana Mejía Ocón

Género

- Diferentes **cualidades, funciones, comportamientos y actividades** que cada sociedad considera propias y apropiadas para los hombres y para las mujeres.
- Es una **construcción social** e histórica, varía según las culturas y épocas.



Género

- **Se caracteriza por**
- Colocar a las mujeres en el espacio privado-reproductivo (hogar- familia).
- Excluir a las mujeres del espacio público-productivo y de poder político, lo que produce una **asimetría de poder en las relaciones género** con subordinación de la mujer al hombre.
- Lo anterior crea **inequidades**, afectando la distribución de los recursos, el trabajo, el poder político y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública.



Sexismo

- Es la creencia (fundamentada en estereotipos de género), que declara la superioridad del hombre sobre la mujer.
- Esta creencia resulta en una serie de privilegios para los hombres y discriminación de las mujeres(negación de sus derechos).
- Mantiene a las mujeres en el hogar al servicio de los hombres e hijos; haciéndoles creer que esa es su función natural y única, así como por medio de la discriminación, el control y la violencia.



Perspectiva de género

- Es una **herramienta o mecanismo de análisis de la realidad**, para explicar el fenómeno de la desigualdad de poder e inequidad entre hombres y mujeres.
- Es una **propuesta de inclusión y de igualdad de derechos, cuyo objetivo final** es alcanzar la igualdad de derechos entre los sexos y erradicar la discriminación.



Violencia Doméstica

- **(Art. 5 LCVD)** Todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder, que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual.





Violencia física

- Toda acción que produce daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, que no está tipificada como delito.



Violencia psicológica

- Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar y controlar las acciones, creencias y decisiones de la mujer, a través de intimidación, manipulación, amenaza directa, o indirecta, humillación, aislamiento, encierro, o cualquier otra conducta que implique perjuicio en el desarrollo, autoestima, o perturbación del sano desarrollo de la mujer.



Violencia sexual

- Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer.



Violencia patrimonial

- Todo acto u omisión que implique pérdida, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades de la mujer o grupo familiar.

Ciclo de la Violencia Doméstica

Arrepentimiento:

Pide disculpas, llora y promete que no volverá a pasar.



Crisis:

Es el episodio agudo o explosión de la agresión (golpes, patadas, empujones, jalones de pelo, etc).



Tensión:

Discusiones fuertes, mal carácter, gritos, humillaciones, acoso, amenazas, etc.



**Marco
Jurídico
Internacional
y Nacional**



Marco Jurídico Internacional

Declaración Universal de DDHH

Convención Americana de DDHH

Convención sobre la eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

100 Reglas de Brasilia

Marco Jurídico Nacional

Constitución de la República de Honduras

Ley contra la Violencia Doméstica

Ley de igualdad de Oportunidades
para la Mujer (LIOM)



Ley contra la Violencia Doméstica



NO CONCILACION

- ▶ En virtud de la **asimetría en las relaciones de poder existentes entre las partes**, (subordinación y discriminación) resultado de la **sociedad patriarcal**.
- ▶ **Artículo 1 LCVD**: “Las disposiciones de la presente Ley son de **orden público**, de **ineludible observancia** y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica , patrimonial y sexual de la mujer...”
- ▶ **Artículo 7 de la Convención Belem do Pará**: Los Estados Partes condenan todas la formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar, por todos lo medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, **sancionar** y erradicar la violencia.



Medidas de Seguridad

- Persiguen evitar y detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y prevenir males mayores.



Medidas Precautorias

- Se orientan a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del denunciado y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer



Medidas Cautelares

- Para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del denunciado.

Medidas de Seguridad

Separar temporalmente al denunciado del hogar.

Prohibir al denunciado transitar por la casa, lugar de trabajo, etc. de la denunciante.

Detención en flagrancia por máximo de 24 horas.

Prohibición de actos de intimidación o perturbación contra la mujer o su familia.

Retención inmediata y temporal de armas.

Medidas de Seguridad

Negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas de fuego.

Reintegrar al domicilio a la mujer que ha debido salir por razones de seguridad.

Ingresar o allanar al domicilio (no se necesita procedimiento en caso de flagrancia)

Una mujer obligada a salir del domicilio, podrá llevar consigo aquellos bienes que garanticen su bienestar.

Remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro.

¿QUIENES APLICAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD?



Ministerio Público



Policía Nacional



Juzgados Competentes



Dirección General de Investigación Criminal

Medidas Precautorias

Disponer la asistencia obligatoria del denunciado a Consejería de Familia para su reeducación.

Disponer la remisión de la mujer y en su caso, de su familia cercana, a una Consejería de Familia

Medidas Cautelares

Pensión alimenticia provisional

Guarda y cuidado provisional de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la denunciante

Régimen de comunicación entre hijos y el padre.

Uso y disfrute provisional de la vivienda y menaje de la casa a la mujer.

Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles.

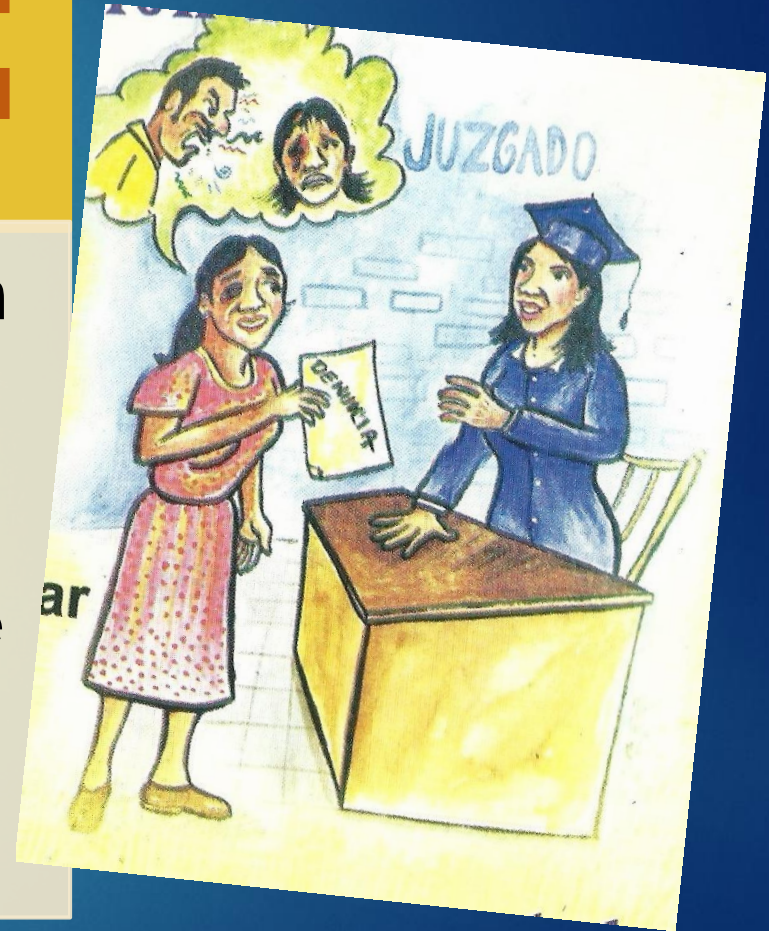
Pasos a seguir en un juicio por violencia doméstica



1

Presentación de la denuncia

- Se puede presentar en el juzgado, la fiscalía o la policía. Por la víctima, un familiar, un vecino cualquiera que conozca el caso.



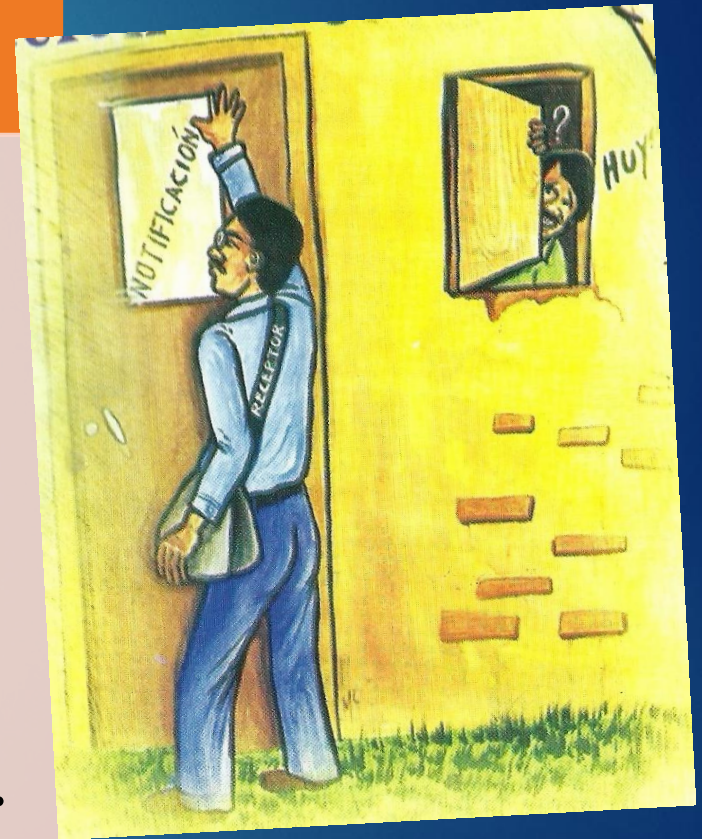
Procedimiento de la denuncia



2

Notificación al agresor

- Un funcionario(a) del juzgado informará al agresor que tienen una audiencia y las medidas de seguridad impuestas.



Primera Notificación

Objetivo:

Dar conocer al denunciado:

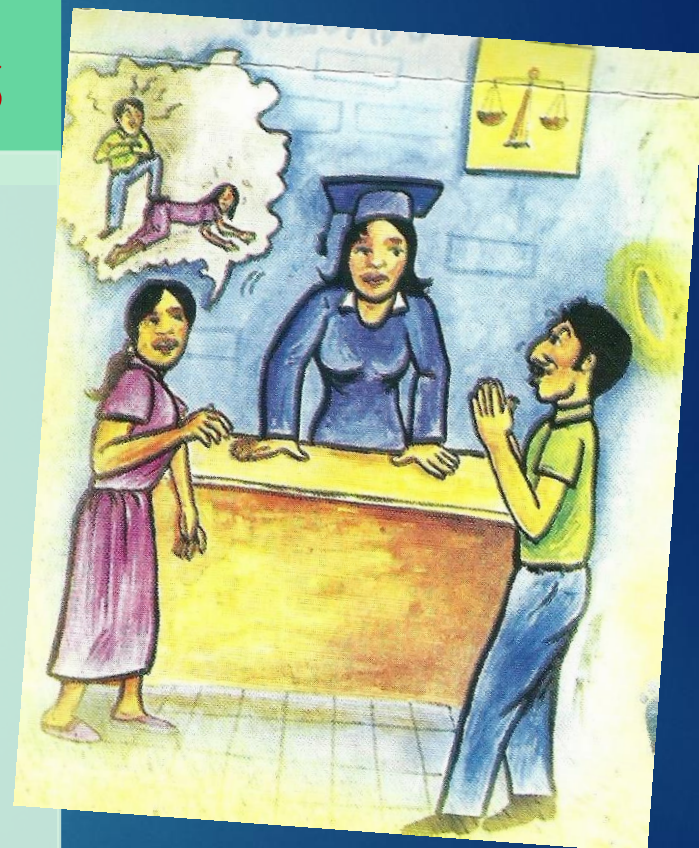
1. Hechos denunciados en su contra
(Intimación)
2. Medidas de seguridad impuestas
3. Citación para la audiencia señalada

Principios de la Ley contra la Violencia Doméstica que deben observarse en la Notificación

- ▶ **Gratuidad**: No se debe cobrar por la realización de la notificación.
- ▶ **Celeridad**: Evitar demoras innecesarias o errores en la notificación que genere revictimización. (Riesgo para la vida e integridad de la denunciante)

3 Celebración de la audiencia y medios probatorios

- En el juzgado se presentan la víctima y el denunciado. Y el juez(a) decidirá sobre tu problema de violencia doméstica para protegerte.



Procedimiento de la Audiencia



Celebración de la Audiencia

- ▶ El Juez o Jueza dirige la audiencia
- ▶ Se lee la denuncia.
- ▶ Se le cede la palabra a la denunciante para que ratifique o aclare sobre los hechos denunciados.
- ▶ Se le cede la palabra al denunciado para que conteste si considera ciertos o falsos los hechos de la denuncia
- ▶ Se escucha la opinión de los abogados de las partes.
- ▶ El juez o jueza resuelve si dicta sentencia en el acto por haber reconocido los hechos el denunciado, o abre el juicio a pruebas.
- ▶ Se ratifican y dictan las medidas de protección (de seguridad, precautorias y cautelares).

La audiencia de pruebas

- ❖ Se debe celebrar dentro de los dos (2) días siguientes.
- ❖ Las partes deben comparecer acompañadas de sus abogados.
- ❖ **Medios de prueba:** documentos, testigos, videos, grabaciones de sonido, peritajes (médico forense, psicológico, de trabajo social, etc).
Todo testigo es hábil.

A.- Iniciativa probatoria del Juez.

4

Se dicta sentencia

- El juez(a) dictará sentencia, en donde puede declarar con lugar la denuncia y castigar al agresor.



Valoración de la prueba

- ▶ Desde la **Perspectiva de Género y derechos de las víctimas.**
- ▶ Tomar en cuenta los efectos del **Síndrome de la Mujer Maltratada y Círculo de la Violencia.**
- ▶ Importancia de la **prueba indiciaria** y **testimonio de familiares y amigos**, dada la naturaleza privada de los hechos.

SENTENCIA

- ❑ **Condenando o absolviendo**
- ❑ **Sancionando siempre que se declare con lugar**
- ❑ **Indemnizaciones (si aplica)**
- ❑ **Debidamente motivadas**
- ❑ **En lenguaje claro y comprensible para las partes**

SANCIONES

- ▶ **Prestación de servicios a la comunidad** por el término de uno (1) a tres (3) meses, cuando la **denuncia sea declarada con lugar**.

Apelación

Recurso legal para que una **Corte de Apelación** revise la sentencia cuando alguna de las partes no está de acuerdo con ella.

La sentencia de apelación puede:

- Confirmar la sentencia
- Anular la sentencia
- Revocar la sentencia.

Juez o Jueza de Ejecución

Artículo 12 LCVD

- 1. Vigilancia y control de la ejecución de los mecanismos de protección.** (velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones).
- 2. Prórroga de medidas y sanciones**
- 3. Imponer sanciones** en caso de incumplimiento de mecanismos de protección.
- 4. Remitir el caso al Ministerio Público** en caso de incumplimiento de las sanciones y/o de los mecanismos de protección.



**¡MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN!**